

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria, 17 de marzo de 1995.—La Directora, María Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCÍA

8633

ORDEN de 21 de marzo de 1995, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce, se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Privadas Docentes la denominada «Centro de Estudios Marinos», de Huelva.

Visto: El expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de la denominada «Centro de Estudios Marinos», instituida y domiciliada en Lepe (Huelva), calle Miguel Rodríguez, sin número.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida en escritura pública de fecha 28 de junio de 1993, con número de protocolo 514 de la Notaria doña Blanca González Miranda y Sáenz de Tejada, modificada por otra de fecha 16 de noviembre de 1994, con número de protocolo 2.222 de la Notaria doña Rosa María Cortina Mallol, ambas del ilustre Colegio de Sevilla, figurando como fundador don Juan Antonio Hormigo Bellido, en calidad de Presidente de la Mancomunidad Intermunicipal de Islantilla, y otros.

Segundo.—Tendrá por objeto fundacional principalmente favorecer el estudio, conservación y utilización del medio marino y promover el desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas al mismo.

Tercero.—El patrimonio inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, se eleva a 4.397.417 pesetas, acreditándose dicho extremo mediante la certificación oportuna.

Cuarto.—Los beneficiarios serán aquellas personas físicas o instituciones interesadas en los fines y objetivos de la fundación.

Quinto.—El gobierno, representación y administración de la fundación se confía a un patronato, que está compuesto por las siguientes personas físicas:

Presidente: Don José Oria Galloso.

Secretaria: Doña Josefa María Acosta Bueno.

Director Gerente: Don Juan A. Pérez Grajera.

Vocales: Don Pablo Tomás Martín Rivero, doña María Luisa Faneca, don Juan Ponce Álvarez, don Francisco Rodríguez Sermeño, don José Loira Rúa, don Isidoro Gutiérrez González y don Juan A. Millán Jaldón.

Aceptan todos sus respectivos cargos.

Vistos: La Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones; el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigaciones y de Cultura en materia de Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las fundaciones docentes que desarrollan principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su carta fundacional y sus Estatutos se ajustan a derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de financiación, y promoción de actividades docentes y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, clasificar sus actividades como de promoción y financiación e inscribir como fundación docente privada en el correspondiente Registro a la fundación denominada «Centro de Estudios Marinos», con domicilio en Lepe (Huelva), calle Miguel Rodríguez, sin número.

Segundo.—Aprobar sus Estatutos, el presupuesto de ingresos y gastos y la memoria de actividades para el primer ejercicio económico.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del patronato de la fundación, cuyos nombres se recogen en la carta fundacional y que se relacionan en el quinto antecedente de hecho de esta Resolución.

Sevilla, 21 de marzo de 1995.—La Consejera, Inmaculada Romacho Romero.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

8634

DECRETO 1/1995, de 5 de enero, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Palacio de Mijares», en Mijares, Ayuntamiento de Santillana del Mar (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, mediante Resolución del día 14 de febrero de 1991, incoó expediente de declaración de B.I.C. (Bien de Interés Cultural), con la categoría de Monumento, a favor del edificio denominado «Palacio de Mijares», en Mijares, Ayuntamiento de Santillana del Mar (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con la categoría de Monumento. A tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria dicha declaración, comunicándole que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional, de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero de 1991), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 24 de noviembre de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el denominado «Palacio de Mijares», en Mijares, Ayuntamiento de Santillana del Mar (Cantabria), y con los límites expresados en el artículo siguiente:

Artículo 2.

La zona afectada por la presente declaración es la que a continuación se describe:

El Palacio de Mijares está ubicado en lugar conocido como Prado del Marqués. El entorno a proteger comprende un círculo de 50 metros de radio con centro en el Palacio.

La descripción complementaria del Bien al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente.

Disposición adicional.

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 5 de enero de 1995.—El Presidente del Consejo de Gobierno, Juan Hormaechea Cazón.—El Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

8635

RESOLUCION de 10 de febrero de 1995, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, por la que se resuelve reconocer, clasificar e inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Consejería de Cultura a la «Fundación para la Ética de los Negocios y de las Organizaciones» (ETNOR), así como la delegación de facultades acordada.

Visto el expediente iniciado a instancia de don Antonio Duato Gómez-Novella, en su condición de Secretario de la «Fundación para la Ética de los Negocios y de las Organizaciones» (ETNOR), en nombre y representación de la misma, por el que solicita la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas, al mismo tiempo solicita la inscripción de la delegación de facultades que constan, en base a los siguientes

Hechos

Primero.—Que la Generalidad Valenciana; Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA; «Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas, Sociedad Anónima» (CLEOP); «Fujitsu España, Sociedad Anónima»; «Arthur Andersen y Cía., S. Com.», y «Aster Consultores y Asesores, Sociedad Anónima Laboral», en su condición de entidades fundadoras, representadas respectivamente por don Aurelio Martínez Estévez, don Emilio Tortosa Cosme, don Carlos Turró Homedes, don Francisco Angel Carrasco Escoda, don Antonio Noblejas Sánchez-Mingallón y don José Luis Riera Guardia; y en su propio nombre don Emerit Bono Martínez, don José María Blasco Soriano, doña Adela María del Carmen Cortina Orts, don Jesús Conill Sancho y don Antonio Duato Gómez-Novella, todos ellos comparecen en fecha 17 de octubre de 1994, ante el Notario de Valencia, don Manuel Angel Rueda Pérez, y manifiestan su voluntad de constituir en este acto una fundación de carácter cultural y naturaleza privada, denominada «Fundación para la Ética de los Negocios y de las Organizaciones» (FUNDACION ETNOR), según consta en la escritura pública de constitución de dicha entidad, autorizada por el Notario mencionado, con número de protocolo 2.827.

Segunda.—El objetivo y finalidad esencial de la fundación, según establece el artículo tercero de los Estatutos, es la de promover el reconocimiento, difusión y respeto de los valores éticos implicados en la actividad económica y en la calidad de las organizaciones e instituciones públicas y privadas.

Tercero.—Serán beneficiarios de los servicios y prestaciones de la fundación, en general, todas las organizaciones públicas o privadas, así como los profesionales, estudiosos e investigadores de aquellas disciplinas relacionadas con el desarrollo ético de las organizaciones.

Cuarto.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, se cifra en la cantidad de 6.000.000 de pesetas. Dicha cantidad se aporta por las entidades fundadoras a razón de 1.000.000 de pesetas por cada una.

Quinto.—El gobierno de la fundación corresponde al Patronato. Formarán parte del Patronato los promotores, las personas físicas fundadoras, un representante de cada una de las entidades fundadoras y los representantes del Consejo de Colaboradores a que se refiere el capítulo IV de los Estatutos, que sean elegidos por el mismo según el Reglamento que deberá aprobar el Patronato.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, se nombra el primer Patronato, por período de un año, a contar desde el día 17 de octubre de 1994, designándose para tal fin a las siguientes personas: Don Emerit Bono Martínez, doña Adela Cortina Orts, don Carlos Turró Homedes, don Emilio Tortosa Cosme, don José María Blasco Soriano y don Jesús Conill Sancho.

Reunidos en el mismo acto de constitución los miembros del Patronato, que, por unanimidad, aceptan celebrar una sesión, adoptan, también por unanimidad, el acuerdo de nombrar los siguientes cargos:

Presidente: Don Emilio Tortosa Cosme.

Secretario: Don Antonio Duato Gómez-Novella.

Todos los designados han aceptado sus cargos, de carácter gratuito, en la forma reglamentaria.

También se dispone que cuando se produzca una vacante en el seno del Patronato se procederá a cubrirla del siguiente modo:

Los que accedan como promotores, serán vitalicios, en el caso de vacante los restantes miembros que tengan esta característica elegirán para Patrono a otra persona que consideren indentificada con los objetivos fundacionales.

Los miembros que ostentan las cualidad de fundadores, en función de su aportación personal al fondo fundacional, también serán vitalicios y en caso de vacante serán sustituidos por la persona designada por el Patrono fundador o su heredero legal. Si lo desean podrán dejar de ser Patronos sin que les sustituya otro.

Los Patronos nombrados por las entidades fundadoras en razón del cargo o relación institucional cesarán como Patronos cuando cesen en el cargo o desaparezca la relación institucional en base a la que fueron designados. Las vacantes que por esta causa se produzcan se cubrirán automáticamente, si la entidad no decide otra cosa, por las personas que sustituyan en sus cargos a los que hubiesen cesado. Las entidades podrán en cada momento sustituir a su representante o renunciar al derecho de designarlo.

Sexto.—El resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribución de los órganos de gobierno, obligación de rendir cuentas al Protectorado y previsión para el supuesto de extinción de la fundación.

Séptimo.—Don Emilio Tortosa Cosme, en nombre y representación de la fundación ETNOR, solicita que se inscriba en el Registro de Fundaciones la concesión de poderes a favor de don Antonio Duato Gómez-Novella y de don José María Blasco Soriano, para que, con carácter solidario o indistinto, ejerciten, en nombre de la fundación, las facultades que figuran relacionadas en la certificación de 28 de octubre de 1994, que cumplimenta lo acordado en la sesión del Patronato del mismo día, las mismas están protolizadas en escritura pública de fecha 14 de diciembre de 1994, otorgada ante el Notario de Valencia don Manuel Angel Rueda Pérez, y con número de protocolo 3.533.

Consideraciones jurídicas

Primera.—La Constitución Española recoge en el título I, capítulo II, sección II, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

Segunda.—El artículo primero de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera.—La carta fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 17 de octubre de 1994, con número de protocolo 2.827, reúnen los requisitos básicos de los artículos 8 y 9 de la vigente Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y las prescripciones del resto del articulado, por lo que la «Fundación para la Ética de los Negocios y de las Organizaciones» (FUNDACION ETNOR), puede ser reconocida como fundación, dado el objeto que persigue según el artículo tercero de sus Estatutos.

Cuarta.—El artículo 14 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, permite la posibilidad, si los Estatutos no lo prohíben, de que el Patronato delegue sus facultades en uno o más de sus miembros. Haciendo la advertencia que no serán delegables la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni de aquellos actos que requieren la autorización del Protectorado.